

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE MERCADOS,
MERCADILLOS Y DEMÁS TIPOS DE VENTA NO SEDENTARIA**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las Facultades concedidas por los artículos 144.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa de mercados, mercadillos y demás tipos de venta no sedentaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a.) La prestación de los diversos servicios establecidos en los mercados, lonja, mercadillos y venta no sedentaria.
- b.) La ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas o locales en los mercados, lonjas y en la vía pública en los mercadillos y demás supuestos autorizados de venta no sedentaria.
- c.) La transmisión del derecho de ocupación, uso y disfrute de puestos, casetas y locales.
- d.) Las ampliaciones o cambios de actividad en los puestos, casetas o locales.

No se producirá el hecho imponible en los siguientes supuestos:

1. Cuando lo realice el propio Ayuntamiento.
2. En los supuestos de traspaso de concesión de casetas/puestos del Mercado Central y del Mercado de la Frontera, (Art. 6, epígrafe 1.E y epígrafe 2.E, respectivamente) cuando la cesión se haga a favor de padres, hijos, cónyuges o parejas de hecho, hermanos y familiares hasta primer grado de afinidad, así como los traspasos en los que el titular transforme su negocio de persona física a jurídica o a la inversa.
3. En los supuestos de transmisión de la autorización de puestos del mercadillo de la Frontera y del mercadillo de la C/La Huerta, (Art. 3.A.4) cuando la transmisión se haga a favor del cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con él en la actividad, debidamente acreditado.
4. En el caso de la organización con carácter ocasional y en lugares diferentes de los establecidos para la venta en mercadillos municipales de carácter permanente, de rastrillos, o mercados y ferias promovidas por asociaciones sin ánimo de lucro debidamente registradas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que previamente se emita un informe por parte de los técnicos de la Concejalía oportuna,

proponiendo una declaración de interés general, turístico, comercial, cultural, social o benéfico, que deberá aprobarse por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Mercado Central	EUROS
A) Ocupación permanente en el interior del mercado	
1.-Puestos o casetas, al mes.....	54,65
2.-Caseta destinada a café-bar, al mes.....	54,65
B) Ocupación provisional en el interior del mercado	
1.- Puestos o casetas, al día.....	13,67
2.- Cuando la ocupación temporal cubra todos los días del mes, pagarán mensualmente.....	54,65
C) Ocupación de espacios libres en el interior del mercado	
1.- Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, hasta 2 metros lineales, al día.....	7,15
2.- Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, por metro de exceso o fracción, al día.....	2,81
3.- Máquinas de venta de expedición automática, máquinas infantiles y recreativas, al mes.....	11,06
4.- Expositores de venta o promoción, de suelo o pared,al mes.....	11,06

D) Cámaras Frigoríficas de carnes, pescados, frutas y verduras	
1.-Por una caseta o puesto, al mes.....	24,63
2.-Por más de una caseta o puesto, al mes.....	35,87
E) Traspasos de casetas o puestos	
1.- Bar.....	300,00
2.- Casetas.....	150,00

Epígrafe 2. Mercado de la Frontera.

EUROS

A) Puestos o casetas, al mes.....	92,42
B) Caseta destinada a café bar, al mes.....	115,21
C) Cámaras frigoríficas:	
1.- Carnes y pescados	
a)Por una caseta o puesto, al mes.....	24,63
b)Por más de una caseta o puesto, al mes.....	35,87
2.- Frutas y verduras	
a)Por cada caseta o puesto, al mes.....	17,25
b)Por más de una caseta o puesto, al mes.....	35,87
D) Ocupación de espacios libres en el interior del mercado	
1.- Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, hasta 2 metros lineales, al día.....	7,15
2.- Puestos de venta o promoción de cualquier clase de artículos, por metro de exceso o fracción, al día.....	2,81
3.- Máquinas de venta de expedición automática, máquinas infantiles y recreativas, al mes.....	11,06
4.- Expositores de venta o promoción, de suelo o pared, al mes.....	11,06
5.- Ocupación de espacios libres en el mercado, en suelo, paredes y soportales, para venta, promoción o almacén, de cualquier tipo de artículo, por parte de comerciantes titulares de casetas o puestos del mercado de la Frontera:	
a) Ocupación de espacios, expositores de venta o promoción, hasta 2 metros lineales, al mes.....	7,15
b) Ocupación de espacios, expositores de venta o promoción, por metro de exceso o fracción, al mes.....	2,81
c) Máquinas de venta de expedición automática, y recreativas, al mes.....	11,06
d) Máquinas juegos infantiles, al año.....	33,20
E) Traspasos de casetas y puestos	
1.- Bar.....	4.024,92
2.- Puesto o caseta.....	2.012,47
3.- Por traspaso cuando se amplie o reduzca el número de titulares.....	1.006,02

Epígrafe 3. Venta no sedentaria.

Las tasas establecidas para la instalación de puestos y camiones autoventa-Kiosco ubicados en la vía pública, para toda clase de productos, en las zonas debidamente autorizadas y según las distintas modalidades de venta no sedentaria, quedan regulados de la siguiente forma:

A) Mercadillos Municipales

1.- Para la ocupación por puestos y camiones autoventa-Kioscos, en los dos mercadillos municipales: Mercadillo de la Frontera y Mercadillo de la Huerta, en los días debidamente autorizados para cada mercadillo, se establece:

- a) Hasta 2 metros lineales, al día.....7,15 euros
- b) Por metro de exceso o fracción, al día.....2,81 euros

2.- La venta que puedan realizar agricultores, apicultores y ganaderos de productos de su propia producción, se realizará también en los días y zonas autorizados para los mercadillos municipales, y se establece para ellos la misma tasa, en función de los metros lineales de ocupación.

3.- Estas tasas tienen carácter mensual, realizándose el cobro por meses adelantados, girándose el recibo a la entidad bancaria designada por el sujeto pasivo, del 1 al 5 de cada mes, salvo cuando se ocupe un puesto o zona del mercadillo, por días, con carácter excepcional, en cuyo caso, deberá realizarse el pago con anterioridad a la ocupación del espacio asignado.

4.- En caso de transmisión de la autorización de puestos del mercadillo de la Frontera o de la C/La Huerta, en los términos y con los requisitos que se establecen en la vigente Ordenanza Reguladora de la Venta no Sedentaria, la tasa a pagar por el adquirente será de 600,00 euros.

B) Venta aislada en ubicación fija autorizada con carácter anual

Para los dos supuestos autorizados expresamente en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria en vigor:

- a) Camión autoventa de churros, en la puerta del Mercado de la Frontera.....118,56 euros
- b) Puesto de flores en la puerta del Cementerio.....118,56 euros

Esta tasa tiene carácter mensual, realizándose el cobro por meses adelantados, girándose el recibo a la entidad bancaria designada por el sujeto pasivo, del 1 al 5 de cada mes.

C) Venta aislada en ubicación fija. Ocasional o con motivo de algún evento

Estos supuestos de venta devengarán la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal para la ocupación de vía pública.

D) Mercados ocasionales, con motivo de fiestas, eventos y venta no sedentaria por particulares (rastrillos)

Estos supuestos de venta no sedentaria devengarán la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal para la ocupación de vía pública.

E) Mercados o ferias ocasionales, organizados por asociaciones sin ánimo de lucro y de interés general.

En estos supuestos de venta no sedentaria, a priori, se devengará la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal para la ocupación de vía pública.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o utilización de los bienes e instalaciones, sin autorización municipal.
- c) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9.- Período impositivo.

El periodo, impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 10. Régimen de declaración y de ingreso.

1.- El pago de la tasa se realizará

- a) Tratándose de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de puestos, casetas y locales ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad colaboradora.
- c) En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11. Normas de gestión.

1.- El derecho a ocupar de forma permanente los puestos o casetas por concesión administrativa en el Mercado de la Frontera, se otorgará por el Ayuntamiento estableciendo las condiciones por las que debe regirse, según el correspondiente Contrato de Concesión.

El concesionario deberá depositar, en concepto de fianza, el 5% del importe de la adjudicación, en cumplimiento de sus obligaciones y le será devuelta al término de la concesión.

2.- Los traspasos del derecho de ocupación de puestos/casetas, tanto para puestos de los mercados municipales, como para puestos de los dos mercadillos, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

3.- Los puestos fijos, tanto de mercados como de mercadillos municipales, abonarán la tasa establecida por meses adelantados y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El pago de los derechos establecidos en las tarifas para las ocupaciones provisionales o de carácter temporal, se deberá realizar mediante ingreso previo a la obtención de la autorización.

4.- La tasa por ocupación de puestos, casetas y locales de mercados, así como la de mercadillos municipales se gestionará a partir del censo de mercados, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago, mercado/mercadillo y número de concesión o puesto. A partir de este censo de mercados, se liquidarán las cuotas mensuales, de acuerdo a la tarifa vigente en ese momento.

5.- Las cuotas derivada de las transmisiones y ampliaciones o cambios de actividad que se realicen en los puestos, se liquidarán por cada acto.

6.- Una vez concedida la autorización, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente la baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por plazo concreto.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros, salvo los casos expresamente previstos con motivo de traspaso (mercados) o transmisión de la autorización (mercadillos). El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a su anulación.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de enero de 2014, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.